

Legislación Nacional

DECRETO 510/2003 CONTRATO DE TRABAJO Beneficios Sociales Trabajadores en relación de dependencia. Beneficios sociales. Otorgamiento de tarjetas de transporte. Vales alimentarios y de canasta de alimentos. Incorporación. Vigencia. Prórroga del 6/3/2003; publ. 7/3/2003 Visto la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modifs. y el decreto 815/2001 de fecha 20 de junio de 2001, y Considerando: Que el art. 103 bis de la ley 20744 (t.o. 1976) modificada por la ley 24700 regula los beneficios sociales que tienen carácter no remuneratorio a los efectos laborales y de la seguridad social, a fin de mejorar la calidad de vida del dependiente o de la familia a su cargo. Que por el decreto 815/2001 se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo el que será determinado por la autoridad de aplicación, y se incrementó hasta la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150), mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos. Que el citado decreto fue dictado en el marco de una situación de fuerte recesión de la economía nacional, que demandaba la implementación de acciones urgentes para facilitar la reactivación del nivel de actividad económica y, simultáneamente, mejorar la situación de los trabajadores, especialmente de aquellos que perciben menores ingresos. Que respecto a la temporaneidad que caracteriza a la emergencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que como resulta de las circunstancias mismas no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses, concluyendo que, lo que corresponde afirmar razonablemente, es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado (Fallos 243:449, 463). Que actualmente y pese a que la situación de la economía nacional se encuentra en un proceso de reactivación, aún persiste la situación básica que determinó oportunamente al Poder Ejecutivo nacional al dictado de la medida en examen. Que asimismo la extinción del régimen establecido por el decreto en cuestión tendría un impacto negativo en la recuperación del poder adquisitivo de los salarios, especialmente en los correspondientes a los trabajadores de bajos ingresos. Que por las razones antedichas resulta necesario disponer la prórroga de la vigencia del régimen establecido por el decreto 815/2001. Que a tal efecto, el art. 4 del citado decreto específicamente prevé que el régimen establecido en el mismo podría ser prorrogado, por el Poder Ejecutivo nacional, si las circunstancias así lo aconsejaran. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete. Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 99, inc. 1, de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2005, la vigencia del régimen establecido por el decreto 815/2001 de fecha 20 de junio de 2001. Art. 2.- Comuníquese, etc. Duhalde - Camaño **Referencias: Const. Nac.:** LA 199-A-26 - **Ley de Contrato de Trabajo** -L 20.744, t.o. 1976-19-A-128 - **L 24.700:** LA 19-C-3263 - **D 815/2001:** LA 200-B-1630.